



# Municipalidad Distrital de Mala

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 626-2015-MDM

Mala, 21 de Octubre del 2015.

### VISTO:

El informe N° 058-2015-MDM/PP de la Procuradora Publica Municipal, El Informe N° 842-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente N° 10.749-14-MDM, presentado por la señora Nelly Juana Napan Huerto y señor; Cesar Alberto Camahuali Flores, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la cual se llevó a cabo la Audiencia Única y se procedió emitir la Resolución de Alcaldía N° 184-20125-MDM;

Que, mediante Informe N° 0842-2015-GAL/MDM, de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 16 de Octubre del 2015, opina como Procedente la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 184-2015-MDM de fecha 30 marzo del 2015;

Que, en el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior; en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos;

Que, de la revisión de la documentación e informe de la Encargada de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, existe un error material en todo el cuerpo de la Resolución de Alcaldía N° 184-2015-MDM, consignado en el segundo considerando la fecha “10 de Diciembre de 1994” debiendo ser “ 04 mayo 1981”;

Que, el ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material en un acto, se modificase o alterase el contenido o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad; que en el presente caso existe un error que no modifica la voluntad administrativa ni altera el sentido de la decisión tomada en el presente acto administrativo;



# Municipalidad Distrital de Mala

Que, asimismo la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución; en efecto la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto;

Que, por lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** en el Segundo Considerando de la Resolución de Alcaldía N° 184-2015-MDM de fecha 30 de marzo del 2015 que a la letra dice:

Que, los Cónyuges Nelly Juana Napan Huerto y Cesar Alberto Camahuali Flores, contrajeron Matrimonio Civil el **10 de Diciembre de 1994**, en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

Debiendo decir:

Que, los Cónyuges Nelly Juana Napan Huerto y Cesar Alberto Camahuali Flores, contrajeron Matrimonio Civil el **04 de Mayo de 1981**, en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la parte interesada lo dispuesto en la presente Resolución y dévese copia a la Encargada de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para los fines que tuvieren lugar.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA  
Rosari Palermo Figueroa Gutierrez  
ALCALDE